

-Estatutos SETOC-

**SOCIEDAD ESPAÑOLA DE TRATAMIENTOS CON
ONDAS DE CHOQUE**

Se constituye en Barcelona la “Sociedad Española de Tratamientos con Ondas de Choque”, en adelante SETOC, sociedad científica con carácter nacional, cuyos objetivos, ámbito de actuación, órganos de gobierno y régimen interno se recogen en los presentes estatutos.

CAPITULO I – CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN

Artículo 1º

- a) La asociación se denomina SOCIEDAD ESPAÑOLA DE TRATAMIENTOS CON ONDAS DE CHOQUE (SETOC).
- b) Esta entidad regula su actividad dentro del amplio marco del artículo 22 de la Constitución Española y de la jurisprudencia que lo interpreta, por los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo, y por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del derecho de asociación, con capacidad jurídica y plena capacidad para obrar.

Artículo 2º

La asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II – OBJETIVOS Y FINES DE LA SOCIEDAD

Artículo 3º

La existencia de esta asociación, que tiene carácter científico y no tiene finalidades lucrativas, tiene como objetivos:

- a) Agrupar a todos los profesionales de las diferentes áreas de la salud que tengan interés o vinculación con los tratamientos con Ondas de Choque, que lo soliciten y sean admitidos.
- b) Acoger a todas aquellas personas que demuestren su interés con los fines de la SETOC.
- c) Defender los derechos de sus miembros ante los poderes públicos e instituciones oficiales.
- d) Promover el estudio y el desarrollo de los tratamientos con Ondas de Choque en

España-y a nivel internacional.

- e) Contribuir a la mejora científica y del prestigio profesional de sus miembros en el campo del tratamiento con Ondas de Choque.
- f) Asesorar a los órganos públicos y sociedades privadas en materia de los tratamientos con Ondas de Choque.
- g) Colaborar en las actividades científicas de sus miembros cuando estos lo soliciten.
- h) Colaborar con las universidades en el desarrollo científico y técnico de los tratamientos con Ondas de Choque.
- i) Fomentar la colaboración con otras sociedades estatales e internacionales.
- j) Promover la realización de cursos sobre Ondas de Choque y actividades para la formación continuada de sus miembros.
- k) Colaborar con las diversas administraciones públicas y privadas en todos aquellos aspectos que tengan relación con los tratamientos con Ondas de Choque, procurando

su reconocimiento oficial y que éste alcance el máximo desarrollo en todos los aspectos de la enseñanza, organización hospitalaria, organización extrahospitalaria y asistencia social.

- l) Formar Comisiones que determinen las pruebas y los criterios para el reconocimiento de la capacitación para aplicar tratamientos con Ondas de Choque.
- m) Tratar de ampliar sus fines con arreglo a las exigencias provocadas por los avances científicos y tecnológicos.

Artículo 4º

Para la consecución de sus fines, la SETOC realizará las siguientes actividades:

- a) Celebrar eventos y congresos propios.
- b) Concurrir o participar en actos análogos organizados por sociedades científicas, médicas o científico-médicas con intereses comunes, similares o relacionados con los campos de aplicación de los tratamientos con Ondas de Choque, con las cuales procurará mantener estrecha relación, tanto en España como en el extranjero.
- c) Crear hojas informativas, boletines o revistas, donde se recojan cuantas comunicaciones y trabajos considere idóneos al Consejo Editorial de las citadas publicaciones.
- d) Facilitar el intercambio entre los miembros de publicaciones, estudios, datos clínicos, estadísticos y de toda clase de elementos útiles de trabajo.
- e) Promover cuantos trabajos considere beneficiosos para la difusión de los tratamientos con Ondas de Choque.
- f) Solicitar ante los entes públicos y privados, tanto autonómicos, estatales o internacionales, ayudas y becas de investigación en el campo de las Ondas de Choque.
- g) Crear grupos de trabajo, supervisados por la Comisión Científica, para dirigir, participar y/o controlar las actividades señaladas en los anteriores apartados de este 4.

CAPITULO III – DOMICILIO DE LA SOCIEDAD

Artículo 5º

La Sociedad Española de Tratamientos con Ondas de Choque (SETOC) tiene su domicilio en Barcelona, en la sede de la Acadèmia de Ciències Mèdiques i de la Salut de Catalunya i Balears, c/Can Caralleu 1-7.

CAPITULO IV – ÁMBITO TERRITORIAL DE ACCIÓN

Artículo 6º

El ámbito territorial de acción previsto para la Sociedad Española de Tratamientos con Ondas de Choque (SETOC) abarca todo el Estado Español.

CAPITULO V – LOS MIEMBROS

Artículo 7º

El número de miembros es ilimitado.

Artículo 8º

Podrán ser miembros de la SETOC aquellas personas con capacidad para obrar que cumplan con las siguientes condiciones:

- 1.- Soliciten ser miembro de la SETOC
- 2.- Sean miembros de L'Acadèmia de Ciències Mèdiques i de la Salut de Catalunya y Balears
- 3.- Sean aceptados por la Junta Directiva.

Artículo 9º

La SETOC está formada por las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Decanos Fundadores. Son los expertos en alguna de las áreas de aplicación de los tratamientos con Ondas de Choque que firman el Acta Constitucional de Fundación de la SETOC. Tendrán también la condición de Miembros Numerarios siempre que sean profesionales con una titulación sanitaria universitaria.
- b) Miembros Numerarios. Son los médicos reconocidos por la SETOC que declaren interés y sean activos en campos relacionados con los tratamientos con Ondas de Choque, o en los fundamentos científicos y prácticos de la aplicación de los mismos. Tienen plenos derechos en la SETOC, ejerciendo voz y voto, y podrán ser elegidos para la Junta Directiva.

- c) Miembros Asociados. Son todos aquellos profesionales sanitarios con titulación universitaria que declaren interés y sean activos en campos relacionados con los tratamientos con Ondas de Choque. Tienen derecho de voz, pero no de voto, ni podrán presentarse a las elecciones de la Vicepresidencia ni ser designados para cargos de la Junta Directiva ni formar parte del Comité Científico.

- d) Miembros de Honor. La SETOC, a propuesta de la Junta Directiva, podrá conceder el título de Miembro de Honor a profesionales españoles o extranjeros que hayan contribuido de manera notable en el desarrollo de la misma o se hayan distinguido especialmente por trabajos y aportaciones científicas, en los diversos campos de la investigación en Ondas de Choque. La condición de Miembro de Honor la otorgará la Asamblea Ordinaria, cuando resulten favorables a la propuesta dos tercios de los votos presentes en la misma. La propuesta será formulada por acuerdo unánime de la Junta Directiva expresado con un plazo mínimo de 3 meses antes de la celebración de la Asamblea.

- e) Miembros Promotores. Son entidades legalmente constituidas, personas físicas o jurídicas, con interés específico en los Tratamientos con Ondas de Choque, por ejemplo, organizaciones y asociaciones que forman parte del sistema sanitario, organizaciones científicas y organizaciones de investigación. Pueden asistir a la Asamblea General pero no tienen derecho a voto. Pueden hacer contribuciones financieras a SETOC previo acuerdo con la Junta Directiva. Podrán ser incluidos en el Comité de Miembros Promotores, que es una plataforma de comunicación para los miembros de la Junta Directiva y los miembros Promotores.

Artículo 10º

La condición de Miembro de la SETOC no es transferible por ningún concepto.

Artículo 11º

Derechos.

Artículo 11.1º. Son derechos de los miembros Numerarios de la SETOC:

- a) Tomar parte con voz y voto en las Asambleas Generales. Cada miembro numerario tiene 1 voto y no se puede transferir ni delegar. Los miembros que obtienen esta calidad de socio numerario en una Asamblea General determinada no podrán ejercer el derecho al voto en dicha Asamblea General, sino que podrán comenzar a ejercerlo en la siguiente Asamblea General ordinaria de la SETOC.
- b) Solicitar a la Junta Directiva cuantas aclaraciones e informes estimen oportuno sobre el estado de administración y contabilidad de la SETOC.
- c) Hacer sugerencias a la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la SETOC.
- d) Solicitar toda la ayuda necesaria para la óptima organización de cualquier actividad o evento, siempre y cuando la Junta Directiva considere que se ajusta a los fines de la SETOC, dispone de los recursos necesarios y se ha informado de forma adecuada y con suficiente antelación.
- e) Disfrutar de los servicios que presta la SETOC.
- f) Ser informado y beneficiario de cuantas actividades se desarrollen para el cumplimiento de los fines de la SETOC.
- g) Ser elegible para formar parte de los órganos de la SETOC.
- h) Ser informado con anterioridad de los asuntos a tratar en las Asambleas.
- i) Consultar los libros de la SETOC.
- j) Ser escuchado previamente a la adopción de medidas disciplinarias en un proceso sancionador. La Junta Directiva informará al miembro de la apertura de un expediente sancionador, indicando las causas que lo motivan, que siempre deberá basarse en el incumplimiento de los deberes como miembro de la SETOC. La decisión será reconocida en la Asamblea General.

Artículo 11.2º. Son derechos de los miembros Asociados de la SETOC:

- a) Tomar parte en las Asambleas con voz, pero sin derecho a voto.

- b) Hacer sugerencias a la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la SETOC.
- c) Solicitar toda la ayuda necesaria para la óptima organización de cualquier actividad o evento, siempre y cuando la Junta Directiva considere que se ajusta a los fines de la SETOC, dispone de los recursos necesarios y se ha informado de forma adecuada y con suficiente antelación.
- d) Disfrutar de los servicios que presta la SETOC.
- e) Ser informado y beneficiario de cuantas actividades se desarrollen para el cumplimiento de los fines de la SETOC.
- f) Ser informado con anterioridad de los asuntos a tratar en las Asambleas.
- g) Ser escuchado previamente a la adopción de medidas disciplinarias en un proceso sancionador. La Junta Directiva informará al miembro de la apertura de un expediente sancionador, indicando las causas que lo motivan, que siempre deberá basarse en el incumplimiento de los deberes como miembro de la SETOC. La decisión será reconocida en la Asamblea General.

Artículo 11.3º. Son derechos de los miembros de Honor de la SETOC:

Los miembros de Honor de la SETOC disfrutarán de los mismos derechos que tienen los miembros Numerarios de la SETOC.

Artículo 11.4º. Son derechos de los miembros Promotores de la SETOC:

- a) Poder asistir a las Asambleas sin voz ni derecho a voto.
- b) Hacer sugerencias a la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la SETOC.
- c) Solicitar toda la ayuda necesaria para la óptima organización de cualquier actividad o evento, siempre y cuando la Junta Directiva considere que se ajusta a los fines de la SETOC, dispone de los recursos necesarios y se ha informado de forma adecuada y con suficiente antelación.
- d) Disfrutar de los servicios que presta la SETOC.
- e) Ser informado de cuantas actividades se desarrollen para el cumplimiento de los fines de la SETOC.
- f) Ser informado con anterioridad de los asuntos a tratar en las Asambleas.

- g) Ser escuchado previamente a la adopción de medidas disciplinarias en un proceso sancionador. La Junta Directiva informará al miembro de la apertura de un expediente sancionador, indicando las causas que lo motivan, que siempre deberá basarse en el incumplimiento de los deberes como miembro de la SETOC. La decisión será reconocida en la Asamblea General.

Artículo 12°.

Deberes. Es obligación de todos los miembros de la SETOC:

- a) Cumplir los Estatutos y observar las decisiones que apruebe la Asamblea General.
- b) Comprometerse con los objetivos de la SETOC y participar activamente en su consecución. Colaborar en las sesiones científicas y, en general, en todas las actividades de la SETOC.
- c) Observar buena conducta en su calidad de Miembro de la SETOC.
- d) Abstenerse de realizar actividades perjudiciales para la SETOC, dentro y fuera de ella, o que de alguna manera obstaculicen el cumplimiento de los fines que le son propios.
- e) Satisfacer las cuotas o pagos que se señalen, según su tipo de membresía. Quedarán exentos los Miembros de Honor y aquellos Miembros Numerarios y Asociados que estén Jubilados.

Artículo 13°.

Bajas. Se perderá la cualidad de Miembro de la SETOC:

- a) Por voluntad del interesado, manifestada por escrito dirigida al Presidente de la SETOC
- b) Por no abonar las cuotas correspondientes a cada anualidad, previa comunicación por escrito al domicilio o dirección de eMail que el miembro haya designado.

- c) Por incumplimiento de los Estatutos o de los acuerdos de la Asamblea.
- d) A petición de un Comité Deontológico, tras denuncia efectuada en Asamblea General por algún Miembro Numerario de la SETOC, por falta grave de incumplimiento de los Estatutos o por haber realizado alguna acción que se considere lesiva para los intereses generales de la SETOC
- e) En el caso de decidirse su expulsión le será comunicada al interesado por escrito. Contra el acuerdo de expulsión podrá recurrir el interesado en el plazo de 15 días. Será ratificada por la Asamblea General, sin que pueda recibirse ningún recurso sin que medien al menos 15 días para la celebración de la misma.

Artículo 14°

Miembro Numerario. Para obtener la categoría de Miembro Numerario de la SETOC se deberá:

1. Ser Licenciado en Medicina y Cirugía.
2. Estar colegiado en el Colegio que le corresponda.
3. Declarar interés y ser activo en campos relacionados con los tratamientos con Ondas de Choque, o en los fundamentos científicos y prácticos de la aplicación de los mismos.
4. Solicitarlo por escrito a la Junta Directiva de la SETOC.

Se podrá perder la categoría de Miembro Numerario si se deja de cumplir alguno de estos requisitos.

Artículo 15°

Miembro Asociado. Para obtener la categoría de Miembro Asociado de la SETOC se deberá:

1. Ser Profesional Sanitario con titulación Universitaria.
2. Estar colegiado en el Colegio que le corresponda.
3. Declarar interés y ser activo en campos relacionados con los tratamientos con Ondas de Choque, o en los fundamentos científicos y prácticos de la aplicación de los mismos.
4. Solicitarlo por escrito a la Junta Directiva de la SETOC.

Se podrá perder la categoría de Miembro Asociado si se deja de cumplir alguno de estos requisitos.

Artículo 16°

Miembro Promotor. Para obtener la categoría de Miembro Promotor de la SETOC se deberá:

1. Ser persona física o jurídica legalmente constituida, con interés específico en los Tratamientos con Ondas de Choque.
2. Declarar interés y ser activo en campos relacionados con los tratamientos con Ondas de Choque, o en los fundamentos científicos y prácticos de la aplicación de los mismos.
3. Solicitarlo por escrito a la Junta Directiva de la SETOC.

Se podrá perder la categoría de Miembro Promotor si se deja de cumplir alguno de estos requisitos.

CAPITULO VI – ORGANOS DIRECTIVOS

Artículo 17°

La SETOC está regida por la Junta Gestora, la Asamblea General y la Junta Directiva

Artículo 18°

La Junta Gestora. Es la que surge del Acta Fundacional de la SETOC. Se encarga de gestionar la inscripción de la SETOC en el registro correspondiente, iniciar su funcionamiento y convocar la primera Asamblea General, en la cual se ratificarán, si procede, los presentes Estatutos. Esta Junta Gestora se convertirá en la primera Junta Directiva de la SETOC.

Artículo 19°

La Asamblea General. El órgano supremo de la SETOC es la Asamblea General, integrada por todos sus Miembros Numerarios, que deberán estar indispensablemente al corriente del pago de las cuotas establecidas y vencidas para poder ejercer sus derechos establecidos. Podrán ser Asambleas Ordinarias o Extraordinarias. Los

Miembros Asociados podrán asistir a la Asamblea General con voz, pero sin derecho a voto. Los Miembros Promotores podrán asistir a la Asamblea General sin voz ni derecho a voto.

Artículo 20°

La Asamblea General se reunirá necesariamente en sesión Ordinaria una vez al año. Se procurará hacer coincidir esta convocatoria con las fechas en que se realicen reuniones o congresos de la SETOC, para facilitar la máxima asistencia de miembros. Las Asambleas Generales Ordinarias se convocarán por escrito con un mínimo de 30 días de antelación, donde se hará constar el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión en primera y segunda convocatoria.

Artículo 21°

La Asambleas Generales Ordinarias tienen como objetivos fundamentales:

- a) Aprobar las cuentas del ejercicio anterior.
- b) Aprobar el presupuesto del ejercicio que comience.
- c) Revisar la cuota anual de los miembros.
- d) Exponer las actividades desarrolladas en el ejercicio que termina y proponer las que pretendan desarrollarse en el próximo.
- e) La renovación parcial reglamentaria de la Junta Directiva.
- f) El informe del Presidente saliente y las propuestas del entrante, si corresponde.
- g) Acuerdos para asociarse con otra sociedad.
- h) Aceptación y nombramiento de nuevos socios.
- i) Elección de miembros del Comité Científico y de Grupos de Trabajo.
- j) Tratar las propuestas que, un número no inferior al 5% de los Miembros Numerarios y Asociados, soliciten a la Junta Directiva con un plazo mínimo de 10 días naturales antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria. Las propuestas también podrán hacerse directamente en el

transcurso de la Asamblea, que decide lo que considere conveniente, pero únicamente puede adoptar acuerdos respecto a los puntos no incluidos en el orden del día si así lo decide una mayoría de dos tercios de los Miembros Numerarios presentes con derecho a voto.

k) Ruegos y Preguntas.

Artículo 22°

La Asamblea General Extraordinaria se convocará cuando así lo decida la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un mínimo del 20% del total de los Miembros Numerarios, con derecho a voto, con inclusión del orden del día. En este caso, la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria se realizará en un plazo máximo de 20 días naturales desde la solicitud. La convocatoria será con una antelación de al menos 1 mes.

Artículo 23°

Corresponde a la Asamblea Extraordinaria tratar sobre:

- a) Modificación de Estatutos.
- b) Disolución de la SETOC
- c) Decidir sobre asuntos expuestos razonablemente.

Artículo 24°

La Asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella y estén presentes la mayoría simple de los miembros, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los presentes, mediando entre una y otra convocatoria 30 minutos.

Artículo 25°

El Presidente y el Secretario de la Junta Directiva actuarán, si están presentes, con los mismos cargos en la Asamblea General. En caso de ausencia, serán sustituidos, por este orden, por el Vicepresidente, el Tesorero, algún miembro de la Junta Directiva o, en último lugar, por votación entre los Miembros Numerarios de pleno derecho presentes.

Artículo 26º

Los acuerdos de la Asamblea Ordinaria se adoptarán por mayoría simple y los de la Asamblea Extraordinaria por los 2/3 de los Miembros Numerarios presentes.

Artículo 27º

Se redactará un Acta de todas las Asambleas Generales, que deberá incluir la fecha de la celebración, el listado de personas asistentes, tanto Miembros Numerarios como Asociados y Promotores, los asuntos tratados, los acuerdos adoptados, las diversas opiniones expresadas por los miembros, y hacer constar aquellas proposiciones u observaciones expresadas por algún miembro Numerario o Asociado que lo solicite expresamente. El Acta será firmada por el Presidente y el Secretario.

Artículo 28º

Impugnación de acuerdos y actuaciones de la Asamblea. Los miembros podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asamblea que sean contrarios a los Estatutos, dentro de un plazo de 40 días después de su adopción, instando a su anulación o suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones, mediante carta certificada dirigida al Presidente de la SETOC. En el caso de que la resolución de la impugnación no sea satisfactoria para alguna de las partes, podrán acudir a la Acadèmia de Ciències Mèdiques i de la Salut de Catalunya i Balears.

Artículo 29º

La Junta Directiva. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la SETOC, debiendo rendir cuentas de su actuación ante la Asamblea General, bien en Sesión Ordinaria o en Sesión Extraordinaria.

Artículo 30º

La Junta Directiva ostenta la representación oficial de la SETOC ante las autoridades y en las relaciones de ésta con otras corporaciones o sociedades científicas.

Artículo 31º

La Junta Directiva está integrada por:

- a) El Presidente
- b) El Vicepresidente
- c) El Secretario
- d) El Tesorero, y
- e) Los Vocales, en número mínimo de 6 y máximo de 12.

Artículo 32º

Una vez aprobados los Estatutos, la Junta Gestora se convertirá en la primera Junta Directiva durante un periodo de dos años.

Artículo 33º

La Junta Directiva se renovará bienalmente, accediendo el Vicepresidente al cargo de Presidente.

Artículo 34º

El Vicepresidente será elegido por la Asamblea General cada dos años entre los Miembros Decanos, con una antigüedad mínima de 12 meses en la categoría de Miembro Decano o Numerario, cuya candidatura haya sido aprobada por mayoría simple de los Miembros Decanos, accediendo a la Presidencia dos años después de su elección.

Artículo 35º

La elección del Vicepresidente será mediante votación de todos los Miembros Numerarios presentes en la Asamblea General, sin que se pueda delegar el voto o votar por correo.

Artículo 36º

El Vicepresidente sustituirá al Presidente caso de ausencia, enfermedad, dimisión o vacante del cargo. En estas últimas eventualidades pasará a ocupar automáticamente la Presidencia, hasta el término del mandato que le hubiera correspondido tras su elección como

Vicepresidente.

Artículo 37º

Los restantes cargos de la Junta Directiva serán designados por el Presidente en el momento en que éste acceda al cargo, entre los Miembros Numerarios que considere adecuados para desarrollar su programa, procurando que haya diversidad territorial. Se debe procurar también que todos los campos de aplicación de los tratamientos con Ondas de Choque estén representados.

Artículo 38º

Los Miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus cargos con carácter absolutamente gratuitos.

Artículo 39º

La duración de los cargos de la Junta Directiva es por un plazo de dos años, excepto que el Presidente no considere oportuno mantener su confianza. Si el Presidente entrante lo estima oportuno, podrá renovar el cargo a Miembros de la Junta Directiva saliente.

Artículo 40º

El Vicepresidente sólo podrá ser revocado por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada a este fin.

Artículo 41º

Los Presidentes salientes pasarán a formar el Senado de la SETOC, teniendo el derecho de asistir a las reuniones de la Junta Directiva, en funciones de asesoramiento, con voz y voto, durante los dos años siguientes a la finalización de su mandato como Presidente.

Artículo 42º

El Comité Científico de la SETOC, que será elegido por la Asamblea de la SETOC a propuesta de la Junta Directiva, estará formado por entre tres y seis Miembros Numerarios. El Vicepresidente será miembro nato del Comité Científico. Su misión es:

- a) Planificar los contenidos de las actividades científicas de la SETOC.
- b) Designar aquellos eventos que cumplan los requisitos para la formación de sus Miembros y que son adecuados para obtener la categoría de Miembro Numerario.
- c) Revisar y evaluar los trabajos presentados por aquellos Miembros que soliciten la categoría de Miembro Numerario.
- d) Proponer en la Asamblea General aquellos Miembros que cumplen los requisitos para obtener la categoría de Miembro Numerario.
- e) Supervisar y coordinar la emisión de diplomas de capacitación acreditativos de Especialista en el tratamiento con Ondas de Choque.
- f) Nombrar y supervisar los equipos de trabajo que considere necesarios.

CAPITULO VII – FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 43º

Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Representar a la Asamblea.
- b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos.
- c) Confeccionar y presentar a examen y aprobación de la Asamblea, el balance y presupuesto anual de ingresos y gastos.
- d) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- e) Administrar los fondos y patrimonios de la SETOC con el debido celo y responsabilidad.
- f) Proponer la baja de los asociados que no cumplan con sus obligaciones o falten

gravemente a los Estatutos de la SETOC.

- g) Desarrollar cuantas actividades y gestiones tiendan a contribuir al cumplimiento de los fines de la SETOC.
- h) Convocar congresos, reuniones, cursos, seminarios y jornadas científicas. La convocatoria, con el enunciado de los temas a tratar, se comunicará por escrito a todos los miembros de la SETOC con suficiente antelación.

Artículo 44º

Corresponde al Presidente :

- a) Representar a la SETOC.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Fijar el orden del día de las Asambleas.
- d) Ordenar los pagos que sean procedentes.
- e) Firmar con el Tesorero los cheques emitidos, recibidos y otros documentos análogos.
- f) Autorizar con su visto bueno las actas levantadas por el Secretario y las certificaciones expedidas por la Junta Directiva.
- g) Ostentar el voto de calidad, para decidir con el mismo en el caso de que se produjera empate en las votaciones celebradas para resolver asuntos examinados por la Junta

Directiva, válidamente constituida en sesión.

Artículo 45º

Corresponde al **Vicepresidente**

- a) Auxiliar al Presidente en todos los trabajos que este les encomiende.
- b) Sustituir al Presidente en sus atribuciones durante las ausencias de este.
- c) Realizar aquellas funciones que le pueda conceder la Asamblea General.
- d) Ser miembro del Comité Científico.
- e) Solo el Vicepresidente, elegido por la Asamblea, podrá adquirir el rango de Presidente.

Artículo 46º

Corresponde al **Secretario**

- a) Actuar como tal en las reuniones, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea, levantando las actas oportunas.
- b) Asistir al Presidente para redacta el Orden del Día y cursar las convocatorias.
- c) Llevar los libros y ficheros a que hace referencia el apartado siguiente.
- d) Custodiar el Archivo de la SETOC, en el que se incluye obligatoriamente:
 - i. El Libro de Registro de Miembros, donde conste el nombre, apellidos, domicilio, NIF, profesión y especialidad, los cargos de representación, gobierno o administración que ejerzan en la SETOC, así como las fechas de altas y bajas y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.
 - ii. Los Libros de Actas en el que consignarán las reuniones que celebra la Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria, así como las de la junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán firmadas en todo caso por el Presidente y el Secretario.
 - iii. Los Libros de Contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los ingresos y gastos de la SETOC, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la

inversión o destino de estos.

- e) Redactar la Memoria Anual de la SETOC.

Artículo 47º

Corresponde al Tesorero

- a) Ser el depositario de la SETOC, firmar los recibos y autorizar los pagos con el visto bueno del Presidente, llevando los libros de la contabilidad.
- b) Formalizar de forma obligatoria, durante el primer mes de cada año, un balance de la situación y cuenta de gastos e ingresos que se pondrá en conocimiento de todos los miembros.

- c) Hacerse cargo de las cantidades que ingrese la SETOC, archivando los libramientos que se hagan efectivos con sus justificantes.
- d) Llevar la hoja de cuentas corrientes con la entidad bancaria o de ahorros correspondiente.
- e) Satisfacer los libramientos expedidos con el visto bueno del Presidente.
- f) Entregar al Presidente, cuando éste lo solicite, un extracto de pagos e ingresos.
- g) Intervenir en ~~tod~~as las operaciones contables de la SETOC, revisando e informando de todas las cuentas rendidas al Presidente.
- h) Custodiar los fondos de la SETOC.

Artículo 48º

Corresponde a los Vocales colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en las tareas necesarias para el mejor desarrollo de la SETOC y en aquellas tareas que les encomiende directamente el Presidente.

Artículo 49º

Reuniones de la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá reunirse cuantas veces fuera necesario, y en cualquier caso, cuando sea convocada por el Presidente o Vicepresidente en funciones de Presidente, o por solicitud al Presidente de forma razonada por dos, al menos de sus miembros, siendo necesario en todo caso fijar el orden del Día en la Convocatoria. Los miembros de la Junta están obligados a asistir a la reunión, pudiendo ser apartados de sus cargos por faltas de asistencia reiteradas y no justificadas.

Artículo 50º

Constitución válida de la Junta Directiva. Para que la Junta Directiva quede válidamente constituida en sesión, se requiere la asistencia de la mitad más uno de sus componentes, en primera convocatoria. De no llegarse a este número de asistentes, se reunirá la Junta Directiva

en segunda convocatoria, media hora después, siendo válidos los acuerdos adoptados en ella, siempre que asistan al menos tres de sus miembros y entre ellos figure el Presidente, el Vicepresidente y/o el Secretario.

Artículo 51º

Adopción de Acuerdos. La Junta Directiva, válidamente constituida, adoptará los acuerdos por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate a votos, decidirá el voto de la calidad del Presidente, o del Vicepresidente en funciones de Presidente.

CAPITULO VIII – LOS EVENTOS DE LA SETOC

Artículo 52º

La SETOC celebrará anualmente su Congreso.

- a) La fecha y localidad del Congreso Anual será elegida entre las propuestas hechas a la Asamblea Ordinaria, por mayoría simple de votos.
- b) Corresponde al Secretario de la SETOC la CONVOCATORIA del Congreso.
- c) El Presidente y el Secretario del Congreso deben ser Miembros de la SETOC.
- d) Coincidiendo con el Congreso se procurará celebrar la Asamblea General Ordinaria y reunir la Junta Directiva.

Artículo 53º

La SETOC celebrará periódicamente reuniones, jornadas o seminarios de Formación Continuada. La fecha y localidad de estos eventos serán elegidas por la Junta Directiva, quien encomendará su organización a miembros de la SETOC y cuyo contenido deberá estar avalado por el Comité Científico.

CAPITULO IX – PATRIMONIO FUNDACIONAL

Artículo 54º

La SETOC carece de patrimonio Fundacional.

CAPITULO X – RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 55º

La SETOC podrá contar con un patrimonio siempre independiente del de sus miembros, el cual

estará integrado por los medios económicos existentes, así como por los recursos económicos que obtengan de:

- a) Las cuotas y aportaciones de los miembros.
- b) Las subvenciones de carácter oficial o privado que se concedan a la SETOC.
- c) Los ingresos obtenidos por los Congresos, Cursos, Seminarios, etc., que promueva la SETOC o sus afiliados actuando en su nombre.
- d) Los ingresos obtenidos por la venta de publicaciones técnicas de la SETOC.
- e) Los ingresos de todo tipo procedentes de ayudas, aportaciones, donaciones, créditos, becas, etc., de que la SETOC pueda ser beneficiaria.
- f) Los ingresos obtenidos por derechos de propiedad intelectual o industrial, de los que sea titular la SETOC o los que les puedan ceder sus miembros.

CAPITULO XI – DISOLUCIÓN DE LA SETOC

Artículo 56º

La **disolución** y liquidación de la SETOC, deberá ser aprobada por 2/3 de los miembros Numerarios presentes en una Asamblea Extraordinaria, convocada a tal efecto.

- a) Acordada la disolución, se constituirá una Comisión Liquidadora a propuesta de la Asamblea Extraordinaria, convocada a tal efecto.
- b) El fondo económico existente en aquel momento, procedente de los saldos bancarios y de la venta de los bienes muebles o inmuebles que la SETOC pudiera poseer se destinará, en su totalidad, a fines altruistas o benéficos.
- c) El fondo científico, así como las instalaciones científicas propiedad de la SETOC, se adjudicarán a centros o entidades dedicados a la investigación, que la Comisión Liquidadora estime oportuno.
- d) Tanto las instalaciones científicas, como los bienes muebles e inmuebles y todos aquellos otros que hubieren sido cedidos por los miembros a la SETOC, serán devueltos a los cedentes o a sus descendientes legales.

CAPITULO XII – DISPOSICIONES FINALES

Artículo 57º

Para modificar en todo o en parte estos Estatutos, será preciso acuerdo de la Asamblea General cuya propuesta de modificación deberá estar detallada en el orden del día de la convocatoria. La modificación, para ser aprobada, requerirá el voto favorable de los 2/3 de miembros numerarios presentes con derecho a voto.

Artículo 58º

Los casos no previstos en estos Estatutos serán resueltos por la Junta Directiva de acuerdo a lo

dispuesto en la vigente Ley de Asociaciones.

Artículo 59º

La admisión como miembro implica la aceptación y cumplimiento de los Estatutos de la SETOC.

Artículo 60º

Estos Estatutos se consideran válidos y comienzan a regir desde el día de su aprobación según acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria del 4 de Junio de 2016.

Artículo 61º

Cualquier cambio en los Estatutos o en la composición de la Junta Directiva de la SETOC, será informado a la Junta de Gobierno de L'Acadèmia de Ciències Mèdiques i de la Salut de Catalunya i Balears.

Firmado

Madrid, 4 de Junio de 2016

ANEXO

DECLARACIÓN DE INTENCIONES

Aprobados los Estatutos, la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE TRATAMIENTOS CON ONDAS DE CHOQUE solicitará inmediatamente el reconocimiento, la colaboración y la asociación de:

- The INTERNATIONAL SOCIETY FOR MEDICAL SHOCKWAVE TREATMENT (ISMST).
- La SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CIRUGÍA ORTOPÉDICA Y TRAUMATOLOGÍA (SECOT).
- La SOCIEDAD ESPAÑOLA DE REHABILITACIÓN Y MEDICINA FÍSICA (SERMEF).
- La SOCIEDAD ESPAÑOLA DE REUMATOLOGÍA.
- La SOCIEDAD ESPAÑOLA DE TRAUMATOLOGÍA LABORAL (SETLA).
- La SOCIEDAD ESPAÑOLA DE TRAUMATOLOGÍA DEL DEPORTE (SETRADE).
- La ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE FISIOTERAPEUTAS (AEF).
- La SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ANGIOLOGIA Y CIRUGIA VASCULAR (SEACV).
- La SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CIRUGIA ORAL Y MAXILOFACIAL (SECOM).
- La DEUTSCHE UND INTERNATIONALE GESSELLSCHAFT FÜR EXTRACORPORALE STOBWELLENTHERAPIE (DIGEST).
- La ARBEITSKREIS EXTRAKORPORALE STOBWELLENTHERAPIE DER ÖSTERREICHISCHEN GESELLSCHAFT FÜR ORTHOPÄDIE UND ORTHOPÄDISCHE CHIRURGIE (AK-ESWT of the OeGO).
- La NEDERLANDSE VERENIGING VOOR MUSCULO SKELETALE SHOCKWAVE THERAPY (NVMST).
 - FEDERACIÓN IBEROAMERICANA DE SOCIEDADES Y ASOCIACIONES DE ONDAS DE CHOQUE EN MEDICINA (ONLAT).
- La SOCIEDADE BRASILEIRA DE TERAPIA POR ONDAS DE CHOQUES (SBTOC).
- La SOCIÉTÉ FRANÇAISE DES ONDES DE CHOCS SUR L'APPAREIL LOCOMOTEUR (SFOCAL).

- La SOCIETÀ ITALIANA TERAPIA CON ONDE D'URTO (SITOD).
- The BRITISH SOCIETY OF MUSCULOSKELETAL SHOCKWAVE THERAPY (BSMST).
- The TURKISH ORTHOPAEDIC SOCIETY FOR SHOCKWAVE THERAPY (TOSDTD).

Se hace constar que los presentes estatutos contienen las modificaciones aprobadas en la Asamblea General Extraordinaria de fecha de 4 de junio de 2016.

Firmado: El Presidente de la S.E.T.O.C.



Josep Maria Aarabál

Madrid, 4 de Junio de 2016